

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 847
Roldanillo Valle del Cauca, Octubre veintiocho (28) de
dos mil veintidós (2022).

Proceso: Divisorio - Venta de Bien Común
Demandante: Blanca Melva Valencia de Marín
Apoderado: Dra. María Fernanda Castaño García
Demandado: Carlos Arturo Bueno Millán y Magda Lucero Gutiérrez Bahena
Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00070-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de decretar la suspensión del proceso, conforme lo solicitado por las partes.

ANTECEDENTES

En memorial recibido a través del buzón del Juzgado, los apoderados de las partes demandante y demandada dentro del proceso de la referencia, solicitan la suspensión del proceso, con el fin de realizar trámites extraprocesales relacionados con el inmueble cuya venta fue decretada y en el evento de concretar una negociación y de esta manera dar por terminado el proceso.

CONSIDERACIONES

Artículo 161 C.G.P. *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

El legislador de nuestro Estatuto Procesal Civil, ha previsto dos eventos en los cuales puede suspenderse el curso de un proceso, que son: por prejudicialidad y de común acuerdo por las partes.

En este asunto la solicitud de suspensión del proceso, es procedente, toda vez que viene signada por las partes interesadas, pues el Banco de occidente vendió sus derechos a la demandante. Por lo tanto, se accederá a la misma.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** suspensión del proceso divisorio, por el término de **DOS MESES**, contados a partir la fecha del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 130

FECHA: OCTUBRE 31 DE 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741b925dfc70cfdd63c9de576c5e66751c0e5386fb2ffbef7573600da17266e2**

Documento generado en 28/10/2022 04:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>